



Tipo Norma	:Resolución 16032 EXENTA
Fecha Publicación	:30-12-2016
Fecha Promulgación	:10-11-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFÍCASE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1-2, DE FECHA 05/01/2016, OFICIALIZADO MEDIANTE LA RE DE FECHA 04/02/2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR CALEFONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, POR MOTIVO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 30-12-2016
Inicio Vigencia	:30-12-2016
Id Norma	:1098394
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1098394&f=2016-12-30&p=

MODIFÍCASE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1-2, DE FECHA 05/01/2016, OFICIALIZADO MEDIANTE LA RE DE FECHA 04/02/2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR CALEFONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 16.032 exenta.- Santiago, 10 de noviembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.717, de fecha 30/09/2011, se estableció que para poder comercializar en el país los productos denominados "calefones que utilizan combustibles gaseosos", los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deben contar con su respectivo Certificado de Eficiencia Energética.

Tabla I

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1-2, de fecha 14/09/2011	Eficiencia	Calefones que utilizan combustibles gaseosos

2° Que mediante resolución exenta N° 12.244, de fecha 04/02/2016, se modificó el Protocolo indicado en la Tabla I, por el indicado en la Tabla II.

Tabla II

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1-2, de fecha 05/01/2016	Eficiencia	Calefones que utilizan combustibles gaseosos

3° Que mediante ingresos Nos 7161, 9355, 9855 y 18575, de fechas 15/04/2016, 17/05/2016, 24/05/2016 y 28/09/2016, respectivamente, las empresas Electrolux Chile, Bosch Chile y Sical Ingenieros, han planteado la necesidad de revisar la entrada en vigencia de la resolución indicada en el Considerando 1°, de la presente resolución, dado que a la fecha no existirían organismos certificación ni laboratorios de ensayos autorizados para certificar y ensayar con el nuevo Protocolo y también porque habría algunas consideraciones técnicas que revisar, tales como: la incertidumbre de los instrumentos a utilizar en los ensayos y las condiciones de la sala de ensayo.

4° Que con fecha 22/09/2016, esta Superintendencia efectuó un comité técnico al cual asistieron las siguientes empresas: Bosch Chile, Electrolux Chile, Cem S.A.,



Orbis Chile, Cesmec S.A, Sical Ingenieros, Ingcer, donde se revisaron las observaciones indicadas en el Considerando precedente, concluyéndose que las mismas son pertinentes.

5° Que mediante la resolución exenta N° 72, de fecha 30.12.2014, del Ministerio de Energía, se aprobó la Especificación Técnica de Consumo Energético de Calefones.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

7° Que, dado lo indicado en los Considerandos 3° y 4°, de la presente resolución, esta Superintendencia considera pertinentes las observaciones técnicas planteadas por la industria, por lo que existe la necesidad de modificar el Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en la Tabla I, precedente, oficializado por la resolución exenta 12.244, de fecha 04/02/2016, de esta entidad fiscalizadora.

Resuelvo:

1° Modifíquese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla I, del considerando 1°, de la presente resolución, por lo indicado en la Tabla III, del presente Resuelvo:

Tabla III

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016	Eficiencia	Calefones que utilizan combustibles gaseosos

2° El texto íntegro del protocolo de análisis y/o ensayos modificado se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto individualizado en el considerando 1°, de la presente resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla III, precedente, de acuerdo a los plazos señalados en la Tabla IV, que se indica.

Tabla IV

Protocolo	Ámbito	Producto	Plazo de Entrada en Vigencia
PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016	Eficiencia	Calefones que utilizan combustibles gaseosos	30/05/2017

5° El Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, individualizado en la Tabla III, precedente, entrará en vigencia a partir del 30/05/2017, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

6° Los Certificados de Eficiencia Energética otorgados de acuerdo al Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 14/09/2011, tendrán vigencia hasta el 30/05/2017.

7° Los fabricantes, importadores y comercializadores, a partir del 01/06/2017, deberán contar con un certificado de aprobación emitido según el protocolo de la Tabla IV y disponer de la etiqueta de eficiencia energética indicada en la resolución exenta N° 72, de fecha 30/12/2014, o la disposición que la reemplace, de acuerdo a lo dispuesto en el PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.